

Ciudad de México, 19 de julio de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por Videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario general de acuerdos, muy buenos días. Le pediría que por favor nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenos días.

Magistrado presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

El asunto a analizar y resolver es el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central 21 de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenos días; magistrado Espíndola, muy buenos días. Está a su consideración el orden del día. Si estuvieran de acuerdo, les pediría que lo aprobáramos en votación económica.

Muchísimas gracias.

Se aprueba el punto, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría que por favor ahora nos dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 21 de este año, el cual se presenta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en su fallo dictado en el expediente SUP-REP-111/2021, mediante el cual determinó que diversas expresiones del Presidente de la República emitidas durante la Conferencia matutina de 23 de diciembre de 2020, constituyeron una violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como propaganda gubernamental personalizada contraria al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución.

Lo anterior porque de acuerdo a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal, el Presidente de la República se refirió en términos negativos a diversos partidos políticos e hizo manifestaciones con las que se posicionó electoralmente a favor de Morena; además que en una parte de su mensaje, el Presidente tenía la intención de asociarse personalmente con los logros y el trabajo realizado en la implementación de programas sociales para convencer de los beneficios de su gestión gubernamental.

Sobre esa base, dicho órgano jurisdiccional ordenó a esta Sala Especializada para que en un plazo no mayor a 48 horas, emitiera una nueva sentencia en la que deslindara las responsabilidades correspondientes procediendo a establecer las consecuencias jurídicas que fuesen necesarias, así como la emisión de medidas de no repetición.

En consecuencia, conforme a lo determinado por la Sala Superior, el titular del Poder Ejecutivo Federal es responsable de las conductas mencionadas, sin embargo, como se ha sostenido en la resolución del expediente SRE-PSC-59/2021 y en congruencia con su confirmación por parte de la Sala Superior en el diverso SUP-REP-243/2021, no se califica su actuar, puesto que ello no se encuentra dentro del régimen especial que para él contemplan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a que dicho mandatario puede ser juzgado mediante el procedimiento atinente por traición a la patria y delitos del orden común, sin para que tal efecto estén consideradas las infracciones electorales, como así ocurre con otros funcionarios.

A pesar de lo anterior se advierte que el Presidente sí es responsable de dichas faltas porque tiene un deber especial, deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, debido a que resulta imperiosa la exigencia de garantizar los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y neutralidad.

Por tanto, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior, el Presidente de la República deberá, por conducto de su Consejería Jurídica y de la Coordinación de Comunicación Social tener un especial cuidado en las expresiones que utilice durante las conferencias matutinas relacionadas con los temas analizados en la sentencia a la que se da cumplimiento.

Igualmente, en el proyecto se considera procedente vincular a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería de la Presidencia de la República para que edite el contenido de la grabación de la citada conferencia matutina, a fin de eliminar las expresiones que constituyeron las infracciones determinadas de las redes sociales y plataformas oficiales de la Presidencia de la República.

Por otra parte, el Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales deberá retirar el referido material audiovisual de la disposición de la señal satelital en caso de que aún siga al alcance de los medios de comunicación, toda vez que su contenido vulneró la normatividad electoral de acuerdo con la decisión de la Sala Superior.

Y como medidas de no repetición la consulta propone lo siguiente: Que el Presidente de la República por conducto de su Consejería Jurídica,

desde la notificación de la sentencia y hasta la conclusión de la jornada electoral de la consulta popular 2021, así como del proceso de revocación de mandato y procesos electorales próximos, ajuste el contenido de la información que difunda, a las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental, las cuales únicamente consisten en: servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, aun y cuando ésta derive de la interacción que exista entre los medios de comunicación y demás asistentes que concurran a la celebración de dicha actividad gubernamental.

La Coordinación de Comunicación Social debe publicar en las cuentas oficiales de redes sociales oficiales y sitios de internet oficiales del Gobierno de la República el extracto de esta sentencia con los parámetros explicados en la misma.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, considere revisar y modificar, en su caso, la normatividad atinente en materia de propaganda gubernamental e impulsar las acciones de otro carácter encaminadas a cumplir con los principios constitucionales indicados.

Asimismo, ajustar su propaganda gubernamental a los parámetros establecidos por este Tribunal y sus estrategias, programas o políticas públicas para que su actuar durante los procesos electorales o los mecanismos de consulta ciudadana se encuentren ajustados a los principios constitucionales, así como instrumentar acciones de capacitación entre las personas servidoras públicas de todos los niveles en materia de blindaje electoral, de la forma que se especifica en el proyecto.

La Coordinación de Comunicación Social y Vocería, así como el Centro de Producción de Programas Informáticos Especiales, deberá abstenerse de publicar y poner a disposición de la señal satelital cualquier otra propaganda gubernamental contraria a las disposiciones constitucionales o fuera de las excepciones que ella establece.

Por otra parte, se propone exhortar a dicha Coordinación y Centro de Producción, a ser particularmente cuidadosos al participar en la creación o difusión de contenido de material audiovisual o su disposición

en la señal satelital que contengan mensajes que puedan ser difundidos por los medios de comunicación, ya que corren el riesgo de incurrir en una infracción a la prohibición constitucional, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que el mensaje para el cual convoquen, dirijan o transmitan a los medios de comunicación no sea difundido en las demarcaciones con proceso electoral, consulta ciudadana o revocación de mandato que estén en curso.

Por último, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que investigue y en su caso, en ejercicio de sus atribuciones, inicie un procedimiento relativo a la posible actualización de alguna infracción electoral por parte de los titulares del Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales, y de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería, así como a quien pueda resultar responsable para el deslinde atinente.

Es la cuenta, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en el que normalmente discutimos los asuntos, yo quiero comenzar solamente para decir que estaría de acuerdo con el proyecto en sus términos. Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir.

Por favor, magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Muy buenos días.

Bueno, estoy de acuerdo con el proyecto porque bueno, de alguna manera es mi posición original con la que estuve desde la primera vez que resolvimos; y en congruencia también con aquel voto particular desde mi punto de vista, sí hay una, además veo de la sentencia de Sala Superior que sí hay un pronunciamiento en torno o en ruta hacia el uso indebido de recursos públicos y el eventual beneficio para el Partido político Morena.

¿Por qué hay uso indebido de recursos públicos?

Porque se utilizaron todo lo que tiene que ver con las cuentas, las redes oficiales del Gobierno de México y del Presidente de México.

¿Por qué se benefició Morena?

Porque desde mi punto de vista, y lo veo en la sentencia de Sala Superior que nos permite decir que al hablar en contra de los partidos políticos PRI, PAN y PRD, y asumirse como parte de una fuerza política, pues de esa manera el discurso es a favor y en contra.

¿Por qué hay otro uso indebido de recursos públicos?

Bueno, yo he sido consistente en decir que el propio Presidente de México es un recurso público humano, entendido como parte de su imagen, de manera que al haber propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada el mismo fue el instrumento de ello; bueno, entonces para mí éste es un aspecto también del uso indebido de recursos públicos, que es su imagen, entendida como un recurso humano.

Hay un llamado al Presidente, un exhorto y medidas de no repetición desde la ocasión anterior me manifesté no de acuerdo con ello, porque en seguimiento exactamente y que se cita en el proyecto también que hoy está puesto a nuestra consideración, del recurso del Procedimiento Especial Sancionador 250 del 2021, la Sala Superior nos dice que no se puede calificar ni individualizar una eventual responsabilidad del Presidente de México por su situación particular, que también lo dice el proyecto y nos acaba de poner en la cuenta Gustavo.

Entonces, a mí me parece que toda esta serie de cosas que tiene que hacer el Presidente es una sanción de alguna manera directa. Así es que yo no acompañe esa etapa del proyecto.

Y, finalmente, el extracto de la sentencia con lo cual estoy de acuerdo, me parece claro, es una de las medidas de reparación que Cepropie debe colocar la sentencia en las redes sociales, que tiene que ser en las del Gobierno de México y también en las del Presidente de México,

me parece que tendría que ser a partir del 2 de agosto, porque estamos en un periodo de campaña por la consulta popular, en donde explícitamente se tiene que suspender comunicaciones y esta sentencia, aunque no directamente, tiene propaganda gubernamental, de alguna manera un extracto de la sentencia, aunque es la determinación de esta Sala, contiene esto porque alude a algo que ya fue declarado ilegal.

Así es que aunque sea con ese propósito, desde mi punto de vista tendría que ser a partir del 2 de agosto, cuando ya pasó el día de la consulta popular.

Entonces, estoy de acuerdo con el proyecto, magistrados, y haría en esa medida un voto concurrente en los términos de mi exposición.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Le daría la palabra al magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte.

¿Cuáles son los antecedentes de este asunto? De manera muy concreta me referiré a dos puntos: El Procedimiento Especial Sancionador de referencia se instaura, inicia con una queja interpuesta por el PRD en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por considerar que en la conferencia matutina del 23 de diciembre el titular del Ejecutivo de la Unión realizó diversas expresiones, en las cuales a consideración de la parte quejosa constituían propaganda personalizada y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como uso indebido de recursos públicos.

En un primer momento esta Sala Especializada resuelve en el sentido de que el 41 constitucional establece la prohibición de difusión de propaganda gubernamental en las campañas. El 23 de diciembre no estábamos en época de campañas, y es por esa razón que se resuelve en ese sentido.

Posteriormente se impugna mediante recurso de revisión, esta sentencia ante la Sala Superior; la Sala Superior determina revocar la determinación de esta Sala Especializada; posteriormente establece parámetros que se deben considerar para criterialmente generar un análisis a partir de los Lineamientos que estableció Sala Superior; se analizan esos elementos y en un segundo momento, la Sala Especializada señala por mayoría, que esta determinación no cumple estos hechos, no satisfacen los parámetros establecidos en su momento.

Y posteriormente, en un segundo momento, la Sala Superior determina revocar nuevamente la sentencia el 14 de julio. Recordemos que los hechos se presentaron el 23 de diciembre.

El 14 de julio finalmente se determina que los hechos sí constituyeron propaganda gubernamental personalizada y que se trasgredió en consideración de la Sala Superior el párrafo octavo del 134 de la Constitución.

Es por esta razón que se ordena nuevamente a la Sala Especializada que en un plazo de 48 horas, emita una nueva sentencia en la que se determine y deslinden las responsabilidades correspondientes, y se establezcan medidas de no repetición.

Esto es lo que ahora mismo hacemos, la sentencia nos fue notificada el día sábado a las 23:36 horas; y el día de hoy estamos en el plazo de las 48 horas resolviendo este mandato de la superioridad, en los términos y bajo los parámetros que nos ha establecido.

Ahora bien, ¿qué dice el proyecto que se pone a consideración? Que si bien el titular del Poder Ejecutivo Federal es responsable, como lo determinó Sala Superior, de las conductas mencionadas, en el proyecto se razona que en atención a los precedentes de dicha Sala, no se califica su actuar, puesto que ello no se encuentra dentro del Régimen especial que para el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos establece la Ley fundamental, nuestra Constitución.

Esto es, el 108 constitucional establece que el Presidente de la República podrá ser sancionado por traición a la patria y por delitos del orden común, pero no respecto de infracciones electorales.

¿Qué quiere decir esto?

Quiere decir que no pueda hacer responsable. No, efectivamente, el Presidente de la República, esto no quiere que el Presidente de la República no deba ser responsable, dado que tiene a su cargo la Administración Pública Federal, y a partir de ahí es que se pueden generar diversas acciones tendentes a revertir una conducta o una serie de conductas que se han considerado trasgresoras de la normatividad electoral y que, por lo tanto, las medidas de no repetición buscan precisamente eso, que es revertir una serie de actos que se han considerado atentatorios de la Constitución.

En este sentido, se reconoce en el proyecto que además de lo que he mencionado de esta posibilidad, esta titularidad que tiene el Poder Judicial de la Unión de articular la administración pública federal, sí tiene un especial deber de cuidado en el ejercicio propio de sus funciones, mientras transcurre cualquier proceso electoral o de participación ciudadana.

De ahí que en el proyecto se propone hacer un respetuoso llamado al Presidente de la República para que por conducto de su Consejería Jurídica y de la Coordinación de Comunicación Social tengan un especial cuidado en las expresiones que se emplean durante las conferencias matutinas relacionadas con los temas analizados en la sentencia dictada por la Sala Superior y respecto de la cual estamos sesionando para dar cumplimiento.

¿Y cuáles, en resumidos términos, son las propuestas que se ponen a consideración sobre el tema de las medidas de no repetición? De manera concreta es hacer un llamado al Presidente para que se conduzca con los lineamientos y los criterios establecidos por las autoridades electorales, particularmente los criterios ya en precedentes, en sentencias ya sostenidas por este Tribunal Electoral respecto del respeto y observancia a los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad, entre otros.

También se determina editar la parte de la conferencia matutina del 23 de diciembre, esta parte de manifestaciones vertidas por el titular del Poder Ejecutivo que se ha considerado infractor por Sala Superior, y también el retiro provisional de esta conferencia hasta la conclusión de la consulta popular, es decir, que no esté a disposición de medios de comunicación para evitar, precisamente, esta repetición o esta multiplicidad de difusión sobre esta serie de manifestaciones que se han considerado infractoras.

También publicar un extracto de la sentencia en las redes sociales del Gobierno Federal, tanto en Facebook como en Twitter y vincular también para que dentro del plazo ordenado en ella se comparta y se quede fijada en esas redes el extracto de la sentencia, donde se explica, se informa, lo que se busca es informar a la ciudadanía sobre la determinación adoptada, sus causas y sus efectos.

Yo no compartiría lo que menciona, respetuosamente, la magistrada Villafuerte. Sí es cierto que se trata de un extracto de la sentencia, pero me parece que se trata, primero, de una resolución del Tribunal Electoral, y segundo, que se encuentra dentro de las excepciones previstas en el 41 constitucional, relacionada con información de las autoridades electorales.

En ese sentido, me parece que esta publicación tiene esa razón y, precisamente, lo que se busca, el propósito es la no repetición de una conducta que se ha considerado infractora y que, desde luego, su máxima difusión, su máxima publicidad en relación con estos parámetros, pues permite contribuir de alguna manera a evitar que en este periodo del transcurso de la consulta popular, pues se evite, y de cualquier otro proceso electoral, deba tener conocimiento tanto la ciudadanía, como las autoridades de cualquier orden gubernamental.

¿Qué medidas adicionales se proponen en el proyecto?

También se considera una serie de acciones para que en el ámbito de la competencia de la Administración Pública Federal a cargo del Presidente de la República, se ajuste la normatividad conforme a los criterios, observando los criterios de las autoridades electorales, particularmente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Considere llevar a cabo convenios con instituciones públicas y privadas para el blindaje electoral, para la capacitación, para la difusión de temas relacionados con la concientización en materia de propaganda gubernamental, promoción personalizada, y diversas infracciones electorales; respeto al principio de equidad, neutralidad e imparcialidad.

Lo que se busca es generar o contribuir en esta suerte de mutuo entendimiento entre los Poderes de la Unión, generar esta serie de sinergias que permitan de manera, respetando desde luego, las competencias de cada una de las autoridades, generar o revertir lo que pudieran considerarse prácticas inadecuadas en materia electoral y que, desde luego, pudieran impactar a la integridad electoral.

De esta manera, la instrumentación de diversas acciones busca lograr entre otras, la revisión de la normatividad, la difusión de información y la generación de una renovada conciencia pública en la materia.

También en armonía con lo establecido por la Sala Superior, se busca dotar esta serie de medidas de no repetición de un contenido real, de un contenido material que sin invadir esferas competenciales entre los poderes del Estado, resulten necesarias, idóneas, razonables y jurídicamente eficientes, que se traduzcan en la materialización y ejecución de estos criterios en el plano de la Administración Pública Federal.

Finalmente, yo quisiera hacer un atento llamado a la observancia, dado que tenemos actualmente en proceso una consulta popular, un atento llamado a todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno, porque así lo establece el 35 de nuestra Constitución de que está prohibida la difusión de propaganda gubernamental desde la convocatoria, es decir, del 15 de julio hasta la jornada de consulta popular, hasta el 1º de agosto.

Y esta prohibición de difundir propaganda gubernamental está dirigida a cualquier orden de gobierno federal, estatal y municipal, todos; un atento llamado de mi parte, lo hago de manera individual, a todos los órdenes de gobierno a respetar el 35 constitucional y el 134 en relación con la prohibición de difundir propaganda gubernamental y de influir en

la decisión que deba tomar la ciudadanía en el proceso de consulta popular que estará por llevarse a cabo.

Esta prohibición, lo señala el 35 constitucional, es para cualquier orden de gobierno, salvo las excepciones, que tanto el 35 constitucional como el 41 constitucional establecen para la difusión de información de las autoridades electorales, las campañas de salud, de educación y de protección civil en casos de emergencia.

También un atento llamado para todos y toda en relación con la prohibición también del 35 constitucional de que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Digamos que estos criterios que estamos sosteniendo y que vienen muy de la mano con lo resuelto por la Sala Superior, tienen, y los que ha sostenido ya en seguimiento a estos criterios esta Sala Especializada tienen que ver no solamente con los procesos electorales en curso, sino los procesos de consulta popular, el de revocación de mandato que tendremos el próximo año, así como los procesos electorales que se desarrollarán también en los años venideros, tanto los locales como el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024.

De mi parte es todo. Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Continúa a su consideración el asunto.

Si no hay más intervenciones, le pediría al secretario que por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente del asunto de cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario. Con el reconocimiento a mi ponencia, así como a las ponencias que integran esta Sala, por la prontitud, diligencia en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, es mi consulta.

Gracias, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto, Gustavo; con un voto concurrente en los términos de mi participación.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto por favor, Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de Órgano Central número 21 de este año, se resuelve:

Primero.- De conformidad con lo ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-111/2021, se determina la existencia de la difusión de propaganda gubernamental personalizada y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuidos al Presidente de la República.

Segundo.- Se hace un llamamiento al Presidente de la República, por conducto de su Consejería Jurídica y de su Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, en los términos indicados en el fallo.

Tercero.- Se vincula a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y al Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales para que eviten la publicación y el material audiovisual de la Conferencia matutina de 23 de diciembre de 2020, de conformidad con lo indicado en la sentencia.

Cuarto.- Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos expuestos en el fallo.

Quinto.- Se dictan las medidas de no repetición, precisadas en la determinación.

Sexto.- Se exhorta al Centro de Producción de Programas Informáticos y Especiales, y a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por conducto de sus titulares, para los efectos precisados en la sentencia.

Séptimo.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, el cumplimiento dado a su determinación.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que fue objeto de estudio en esta Sesión pública, siendo las 11 horas de la mañana con 38 minutos la damos por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -